

— Dispositivo de seguridad de la escalera, con bloqueo automático de los movimientos de elevación, inclinación, extensión y repliegue. Paro automático para todos los movimientos de la escalera al alcanzar el límite de utilización libre. Dispositivo automático de conexión del campo de utilización para posiciones inclinadas, oblicuas hasta siete grados.

— Señalizador óptico, para las necesarias posiciones de funcionamiento de la escalera, avisador acústico al llegar al límite de utilización.

— Dispositivo de fijación de las ballestas traseras para la eliminación de su movimiento, con accionamiento hidráulico.

— Dispositivo de remolque, situado en el extremo final del autobastidor para la conducción simultánea de una devanadera para mangueras

— Jaula de trabajo y salvamento, articulada por su parte inferior al extremo superior del cuarto tramo de la escalera, con reculación automática de su inclinación, de acuerdo con las diferentes posiciones que puede adoptar la escalera.

— Dos proyectores halógenos, en el último tramo de la escalera.

— Escalera adicional, para acceso a la jaula.

— Lanza monitora con soporte adaptado a la jaula de trabajo y salvamento.

— Instalación de comunicación entre la jaula de trabajo y salvamento y el puesto de mando situado en el lateral de la torreta giratoria.

La importación de dichas partes, piezas y elementos, para su incorporación a la fabricación nacional, gozará de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les correspondan.

Artículo tercero.—En cada Autorización-particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previa calificación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se describirán técnicamente y se detallarán en forma suficiente las partes, piezas y elementos auxiliares que pueden importarse, gozando de la bonificación arancelaria que otorga el artículo segundo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—En relación con el artículo primero de este Real Decreto el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de las autoescalas objeto del presente Real Decreto no excederá en conjunto del sesenta y cuatro por ciento durante el primer año, del cuarenta y cuatro por ciento para los dos siguientes y del treinta y seis por ciento para el cuarto año.

Artículo quinto.—Se entenderá por grado de nacionalización el porcentaje del valor incorporado nacional respecto al valor total.

A efectos de su cálculo se estimará como valor incorporado nacional la diferencia entre el precio de venta y el precio FOB de las mercancías extranjeras cuya importación sea necesaria.

Artículo sexto.—A los efectos de cómputo de porcentajes, se considera como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas o semi-productos que se adquieran en el mercado nacional y que, a su importación, hayan quedado nacionalizados, siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Artículo séptimo.—Las Autorizaciones-particulares que se otorguen con base en esta Resolución-tipo podrán autorizar, si se juzgase necesaria, la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, de hasta un dos por ciento como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, el calificar cada solicitud de Autorización-particular, informará sobre la clase y cuantía, dentro del límite máximo del dos por ciento citado, en que esos elementos extranjeros nacionalizados puedan considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Artículo octavo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera Autorización-particular para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de las autoescalas contra incendios a que se refiere esta Resolución-tipo, no podrán concederse bonificaciones o exenciones arancelarias para la importación de dichas autoescalas a través de programas de acción

concertada, polos de promoción y desarrollo, sectores industriales o agrarios de interés preferente, zonas geográficas de preferente localización industrial, y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo noveno.—Se faculta a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación para aprobar Autorizaciones-particulares, con base en esta Resolución-tipo, en las que, como consecuencia de variaciones de precios y de tipos de cambio resultasen grados de nacionalización inferiores a los mínimos establecidos en la presente Resolución-tipo, siempre que hubiesen sido informados favorablemente por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria.

Artículo décimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de cuatro años, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de vigencia es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

15549

REAL DECRETO 1643/1977, de 2 de junio, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de cámaras y cubiertas del tipo utilizado en bicicletas y ciclomotores.

La transitoria insuficiencia de la producción nacional de cámaras y cubiertas del tipo utilizado en bicicletas y ciclomotores y el nivel actual de sus precios en los mercados exteriores hacen aconsejable facilitar su importación, mediante la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del día de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de cámaras y cubiertas del tipo utilizado en bicicletas y ciclomotores, respectivamente, en las partidas cuarenta punto once B-tres y cuarenta punto once C-dos-d del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15550

ORDEN de 20 de junio de 1977 por el que se dictan normas complementarias al Decreto 708/1977, de 15 de abril, que dio estructura orgánica al Organismo autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la autorización concedida por el artículo 13 del Real Decreto 708/1977, de 15 de abril, por el que se dio estructura orgánica al Organismo autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado», se hace necesario dictar la normativa complementaria que desarrolle cuanto dispone la citada disposición legal.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Dirección-Gerencia.

1. El Departamento de Prensa comprende las siguientes unidades:

Sección de Servicios.
Sección de Información.

1.1. La Sección de Servicios tiene como misión la promoción, creación y elaboración del material informativo destinado a ser difundido por cualesquiera de los medios de comunicación del Organismo autónomo. Le corresponderá asimismo el estudio y análisis de resultados de la acción de los distintos medios.

La Sección de Servicios se compone de los Negociados siguientes:

Negociado primero: Gabinete de Estudios.
Negociado segundo: Editoriales.
Negociado tercero: Documentación y Archivo.
Negociado cuarto: Control y Traducción.

1.2. La Sección de Información tiene a su cargo la adaptación y tratamiento del material informativo de acuerdo con las características de cada medio de comunicación y el proceso de distribución a los mismos.

1.3. El Director técnico del Departamento de Prensa estará asistido permanentemente por un Director adjunto, con categoría de Jefe de Sección, que sustituirá a aquél en los casos de ausencia o enfermedad. El Director adjunto ejercerá asimismo las funciones de ejecución, distribución y control de las tareas propias del Departamento de Prensa.

2. El Departamento de Radio consta de las siguientes unidades:

Sección de Información.
Negociado de Programación.
Negociado Técnico.

2.1. La Sección de Información tiene como misión la planificación y realización de los programas informativos que vayan a ser transmitidos en cadena, y la coordinación de las actividades de las emisoras en el ámbito de su específica programación informativa.

2.2. El Negociado de Programación tiene a su cargo la ejecución de los planes generales de programación no informativa, ya sea a través de la realización de producciones propias para su difusión en cadena, o mediante la coordinación de la actividad propia de las distintas emisoras.

2.3. Al Negociado Técnico le corresponde la planificación, instalación y mantenimiento de los equipos y elementos técnicos de la red de emisoras del Organismo.

2.4. El Director técnico del Departamento de Radio estará asistido permanentemente por un Director adjunto, con categoría de Jefe de Sección, que sustituirá a aquél en los casos de ausencia o enfermedad.

Al Director adjunto le corresponderá especialmente el control de todas las unidades del Departamento de Radio y la relación directa con las emisoras y centros de producción dependientes del mismo.

3. El Departamento Económico-Administrativo comprende las siguientes unidades:

Sección de Administración.
Sección de Personal.
Sección Comercial.
Sección Técnica Industrial.

3.1. La Sección de Administración tiene a su cargo la gestión de las materias sobre administración de fondos, presupuestos, adquisiciones, inventario y conservación de material, y demás servicios administrativos del Organismo. La Sección de Administración se estructura en los Negociados siguientes:

Negociado primero: Contabilidad.
Negociado segundo: Tesorería.
Negociado tercero: Compras y Patrimonio.
Negociado cuarto: Facturación Publicitaria.

3.2. La Sección de Personal tiene por misión la gestión de los asuntos relacionados con el régimen y situaciones del personal al servicio del Organismo autónomo.

La Sección de Personal consta de los siguientes Negociados:

Negociado primero: Administración de Personal.

Negociado segundo: Servicios Generales.

Negociado tercero: Relaciones Sociales.

3.3. Corresponde a la Sección Comercial la coordinación y ejecución de los planes para la promoción de la actividad de los medios de comunicación del Organismo.

La Sección Comercial se compone de los Negociados siguientes:

Negociado primero: Promoción de Distribución.
Negociado segundo: Promoción de Publicidad.
Negociado tercero: Relaciones Públicas.

3.4. La Sección Técnica Industrial tiene a su cargo la promoción, control y coordinación de la gestión técnica de explotación de los medios que tiene a su cargo el Organismo. Le corresponde, asimismo, la realización de estudios económicos, estadísticos, de mercado y jurídicos y la elaboración de proyectos de construcciones y conservación de instalaciones.

La Sección Técnica Industrial está integrada por los siguientes Negociados:

Negociado primero: Proyectos e Instalaciones.
Negociado segundo: Producción.
Negociado tercero: Transmisiones.
Negociado cuarto: Mantenimiento.

4. Directamente dependientes del Director-Gerente estarán las siguientes Secciones:

Inspección-Asesoría General de Servicios.
Control de Gestión.

4.1. Corresponde a la Inspección-Asesoría General de Servicios, el ejercicio, con carácter general, de las funciones de asesoramiento e inspección de todos los Servicios del Organismo.

4.2. La Sección de Control de Gestión tiene como misión el control de la ejecución de la normativa y directrices por las que se rige el Organismo y, en general, del correcto funcionamiento de todos sus servicios.

5. Encuadradas en la Dirección-Gerencia del Organismo funcionarán la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado y la Asesoría Jurídica del Organismo, que dependerá funcionalmente de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Art. 2.º Al frente, y como responsable en sus respectivas esferas de cada uno de los medios de comunicación social que, como unidades de explotación, integran el Organismo autónomo, existirá un Director, que dependerá del Departamento de Prensa o de Radio, según el carácter del medio que dirija, y un Administrador, que dependerá del Departamento Económico-Administrativo.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15551 CORRECCION de errores del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, sobre vivienda en medio rural.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1400/1977, de 2 de junio, sobre vivienda en medio rural, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio, páginas 13778 13777, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo tres, apartado b), donde dice: «... anticipos sin interés, hasta un mínimo de cien mil pesetas por vivienda ...»; debe decir: «... anticipos sin interés, hasta un máximo de cien mil pesetas por vivienda ...».